

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021

AUTO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS Dirección Ejecutiva

Asunto: Adición del periodo probatorio dentro de la actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes para el nuevo mercado relevante de distribución conformado por el municipio de La Unión en el Departamento de Nariño.

Radicado CREG: E-2021-002605

Expediente CREG 2021-0025

Numero de solicitud Apligas: 2489

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el radicado del asunto, la empresa SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. solicito la aprobación de cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería conforme a la metodología definida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, en adelante la Metodología.

Mediante Auto I-2021-001604 del 02 de junio de 2021, comunicado bajo radicado CREG S-2021-002364 de la misma fecha, esta Comisión abrió el período probatorio dentro de la Actuación Administrativa del asunto por el término de cinco (5) días hábiles, y decretó pruebas de oficio respecto de las estaciones de GLP y la demanda del mercado.

En desarrollo del estudio y análisis de la solicitud tarifaria en cuestión se ha identificado la necesidad de decretar pruebas adicionales con el objeto de contar con los elementos de juicio necesarios para la determinación de los cargos solicitados y, en consecuencia, se hace necesario adicionar el período probatorio establecido en el Auto I- 2021-001604 y ordenar de oficio la práctica de pruebas, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 73 y 108 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

Analizada la solicitud en cuestión se encuentra lo siguiente:



2/3

La empresa SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. indicó que la inversión base para el mercado relevante del asunto corresponde a un total de 3.520.336.194 millones de pesos como se indican en el archivo “6.1. *Unidades Constructivas*”, suministrado por la empresa en la solicitud tarifaria E-2021-002605. Por otra parte, en el archivo “0. *Resumen_La Unión*” la empresa indica que la inversión base total para el mercado relevante solicitado corresponde a 7.040.672.388 millones de pesos, siendo inconsistente con el valor reportado en la plantilla de Apligas No. 2489.

Mediante Resolución CREG 055 de 16 de abril de 2021 el Director Ejecutivo delegó en la Experta Comisionada HAYDEE DAISY CERQUERA LOZADA, por término de tres (3) meses, las funciones de decretar y practicar las pruebas dentro de las actuaciones administrativas de aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería, actualmente en curso y de notificar o comunicar, según corresponda, las decisiones a las partes en ejercicio de las funciones delegada.

Dicha delegación se prorrogó por (1) mes adicional mediante Resolución CREG 501 de 16 de julio de 2021.

Conforme a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el período probatorio dentro de la actuación administrativa del asunto por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación del presente Auto.

Dentro del período probatorio establecido, se decretará y practicará la prueba que se considere pertinente, con el valor procesal que legalmente le corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decretar, de oficio, la siguiente prueba:

Solicitar a la empresa SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación, justifique lo siguiente:

1. Justificación de la inconsistencia reportada en la información referente a la inversión base para mercado relevante solicitado detallado en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Señalar que, conforme a lo previsto en el Literal c) del Numeral 6.1 del Artículo 6 de la Metodología, el término establecido en el Artículo 111 de la Ley 142 de 1994 para la aprobación de los Cargos de Distribución dentro de las actuaciones

3/3

administrativas del asunto, se entiende suspendido mientras se surte el período probatorio decretado.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HAYDEE DAISY CERQUERA LOZADA
Experta Comisionada